



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2584/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2584/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0424000088519**, por medio de la cual el particular requirió a la Alcaldía Iztacalco, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“Solicito el Programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.” (sic)

II. El 11 de junio de 2019, la Alcaldía Iztacalco, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información del particular, remitiendo el oficio **AIZT/SIP/UT/807/2019**, de fecha 10 de junio de 2019, emitido por la Subdirectora de Información Pública, por medio del cual informó que remitía el “Programa de Capacitación en Materia de Acceso a la Información, Apertura Gubernamental y Protección de Datos Personales en la Alcaldía de Iztacalco correspondiente al ejercicio 2019”.

El sujeto obligado adjuntó a su oficio la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2584/2019

- Un documento en formato PDF, constante de 14 fojas útiles, denominado “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, APERTURA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO 2019”, en el que se desarrollan los apartados siguientes: Antecedentes, justificación, objetivo general, objetivos específicos y conclusión.

III. El 20 de junio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...
No recibí la información solicitada, en virtud de que el sujeto obligado señala en su escrito de respuesta que se adjunta la información, situación que no es así.
...”

IV. El 20 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2584/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 25 de junio 2019, se previno al recurrente para que, en el término de cinco días hábiles, aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que la respuesta del sujeto obligado sí contiene el Programa de Capacitación en Materia de Acceso a la Información solicitado, mismo que fue proporcionado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238 de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2584/2019

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. El 06 de agosto de 2019, se notificó al particular, a través de la dirección electrónica que fue proporcionada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartados D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2584/2019

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Por auto de fecha 25 de junio de 2019, **se previno al recurrente** para que aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndosele un plazo de **cinco días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo que antecede se notificó al particular el día **06 de agosto de 2019**, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, por lo que el término de cinco días hábiles concedido para que desahogara la prevención arriba mencionada, transcurrió del **07 al 13 de agosto de 2019**, sin contar los días 10 y 11 de agosto del presente año, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2584/2019

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido, entre los días 07 al 13 de agosto de 2019**, alguna promoción remitida por el particular, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

En consecuencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2584/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM